LEY 7977
PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Administración pública. Subsecretaría de Derechos Humanos. Archivo Provincial de la Memoria. Creación. Objetivos. Conductor. Funciones. Ratificación del dec. 997/2005.
Sanción: 18/05/2006; Promulgación: 05/06/2006; Boletín Oficial 04/08/2006

Artículo 1° - Ratifícase el Decreto de la Función Ejecutiva Provincial N° 997. de fecha 01 de agosto de 2005, mediante el cual se crea el Archivo Provincial de la Memoria en el ámbito de la Subsecretaría de Derechos Humanos.
Art. 2° - Comuníquese, etc.

DECRETO 997
Visto: La solicitud de la Subsecretaría de Derechos Humanos en relación con la creación del Archivo de la Memoria; y,
Considerandos
Que las reiteradas violaciones a los Derechos Humanos que tuvieron lugar durante la última dictadura militar del país, durante los años 1976 a 1983, signaron un momento nefasto en la historia de nuestro país que, lejos de ser olvidado, precisa mantenerse latente en la memoria del pueblo, corno testimonio para las generaciones futuras.
Que la respuesta social se ha expresado en la poderosa y persistente demanda de verdad, justicia y reparación a lo largo y lo ancho del país y en ocasiones muchos años después de cometidos gravísimos atentados contra la dignidad humana.
Que deben tenerse presente los consiguientes deberes del Estado de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, incluidos los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, rehabilitar a las víctimas y asegurar los beneficios del Estado Democrático de derechos para las generaciones actuales y futuras.
Que hoy tienen vigencia en nuestro país un amplio plexo de normas constitucionales de derechos humanos y de instrumentos internacionales universales y regionales en la materia a los que la República Argentina, ha conocido jerarquía constitucional, que constituyen la base normativa del derecho a la verdad de las víctimas y la sociedad en su conjunto, y que conllevan el correlativo deber de memoria del Estado, ambos explícitamente desarrollados en el Proyecto de Conjunto de Principios para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos mediante la lucha contra la impunidad, actualmente en cursos de elaboración en la Organización de las Naciones Unidas.
Que es necesario contribuir a la lucha contra la impunidad, como lo reafirma, entre otros documentos, la Declaración Final y el Programa de Acción, adoptados en la Segunda Conferencia Mundial de Derechos Humamos celebrada en Viena, en junio de 1993.
Que es conveniente que el Estado Provincial pueda integrarse a tales fines al importante programa "Memoria del Mundo", de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), creado en 1992.
Que existen valiosos antecedentes representados en nuestro país, entre otros, por la experiencia de recuperación de la memoria histórica realizadas mediante la Comisión

Provincial de la Memoria de la Provincia de Buenos Aires desde su creación por Ley Provincial N° 12.483, al 13 de julio de 2000, el Museo de la Memoria, dependiente de la Secretaría de Cultura de la ciudad de Rosario, creado por Ordenanza N° 6.506, el 26 de febrero de 1998, la Mansión Sere, en la Municipalidad de Morón, provincia de Buenos Aires, o el Archivo Nacional de la Memoria, organismo desconcentrado en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos, creado por Decreto N° 1.259, el 16 de diciembre de 2003.

Que en nuestra Provincia también hubo flagrantes violaciones a los Derechos Humanos. En su momento y en concordancia con el Gobierno Nacional se constituyó la Comisión Provincial de Derechos Humanos (Decreto N° 624 del 12 de marzo de 1984), designándose los miembros que conformarían la misma el 16 de mayo del mismo año mediante Decreto N° 1.321.

Que aquellos miembros de la Comisión: Prof. Blanca Graciela Alem; Pbro. Gervasio Mecca; Dr. Daniel César Herrera; Dr. Jorge Mercado Luna; Dr. Domingo Carlos Tulián y los Diputados Nicolás Zenón Bazán: Omar Rodríguez; Carlos Omar Menem; Miguel Angel Morales y Julián Cesar Juárez, recayendo la presidencia de la Comisión en el Dr. Miguel Angel Morales, trabajaron incansablemente para cumplir los objetivos trazados reuniendo gran cantidad de documentación sobre los hechos acaecidos en La Rioja, lamentablemente el informe final nunca fue impreso.

Que existe la documentación respaldatoria de las investigaciones realizadas en los juzgados o en los archivos personales de los integrantes de la Comisión, quienes las atesoran.

Que justamente la creación del Archivo Provincial de la Memoria, propende a reunir en su seno esa documentación, registrarla, digitalizarla y ponerla a disposición de los interesados, rescatando la memoria.

Que además de la documentación de referida de aquella Comisión Provincial, el Archivo deberá obtener, analizar, clasificar, duplicar, digitalizar y archivar informaciones, testimonios y documentos sobre quebrantamiento de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales y sobre la respuesta social e institucional ante estas violencias.

Que existe en trámite en la Legislatura Provincial, un proyecto de ley, en el mismo sentido del presente decreto, por lo que se considera pertinente, disponer su remisión a dicho cuerpo para que el mismo, a través de su ratificación, se sume a los objetivos perseguidos con la creación del Archivo Provincial de la Memoria.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial.

El Gobernador de la Provincia decreta:

Art. 1° - Créase el Archivo Provincial de la Memoria, en el ámbito de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Gobierno y Derechos Humanos, cuyas actividades fundamentales serán obtener, analizar, clasificar, duplicar, digitalizar, archivar, informaciones, testimonios y documentos sobre quebrantamiento de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales durante la última dictadura militar y sobre la respuesta social e institucional ante estas violaciones.

Art. 2° - Otórgase carácter intangible al material testimonial, documental e informativo que integre al Archivo Provincial de la Memoria, por los que el mismo deberá conservarse sin cambios que alteren las informaciones, testimonios y documentos custodiados. La destrucción, rectificación, alteración o modificación de informaciones, testimonios o documentos relativos a la materia de esta ley queda estrictamente prohibida en el ámbito de la Administración Pública Provincial, hayan o no ingresado al Archivo.

Art. 3° - Serán objetivos del Archivo Provincial de la Memoria:

a) Contribuir a mantener viva la historia contemporánea de nuestro país y sus lecciones y legados en las generaciones presentes y futuras.

b) Proporcionar un instrumento necesario en la búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación ante las graves violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

c) Fomentar el estudio, investigación y difusión de la lucha contra la impunidad y por los derechos humanos y de sus implicancias en los planos normativo, ético, político e

institucional.
d) Preservar informaciones, testimonios y documentos necesarios para estudiar el condicionamiento y las consecuencias de la represión ilegal y el terrorismo en Estado en la República Argentina, su coordinación regional y subregional de los archivos de los derechos humanos.
e) Desarrollar los métodos adecuados, incluida la duplicación y digitalización de los archivos y la creación de una base de datos, para analizar, clasificar y archivar informaciones, testimonios y documentos de manera que puedan ser consultados por los titulares de un interés legítimo, dentro del Estado y la Sociedad Civil, en un todo conforme a la Constitución de la Provincia, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes y reglamentos en vigencia.
f) Llevar un registro de las denuncias de violaciones a los derechos humanos y la respuesta institucional dada; asimismo, registrar las resoluciones administrativas y/o judiciales que se hayan tomado sobre las mismas.
g) Coadyuvar a la prevención de las violaciones de los derechos humanos y al deber de garantía del Estado en lo que se refiere a la prevención, investigación, juzgamiento, castigo y reparación de las graves violaciones de los derechos y libertades fundamentales.
Art. 4° - La conducción del Archivo Provincial de la Memoria será ejercida por el Subsecretario de Derechos Humanos del Ministerio de Gobierno y Derechos Humanos.
Art. 5° - Serán atribuciones del conductor del Archivo Provincial de la Memoria o del funcionario en quien delegue las mismas:
a) Elaborar, de acuerdo con las directrices para la salvaguardia del patrimonio documental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Plan de Gestión del Archivo Provincial de la Memoria, conforme al cual se organizarán, preservarán los archivos y se establecerán las pautas para su utilización.
b) Recibir nuevas informaciones y testimonios relativos a la materia de la presente ley.
c) Tener acceso directo para los fines y objetivos de esta ley, a los archivos de los Organismos integrantes de la Administración, Centralizada y Descentralizada de la Función Ejecutiva Provincial, incluyendo las Fuerzas de Seguridad Provincial.
d) Ofrecer su colaboración a la Comisión por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires y su Centro de Documentación y Archivo Latinoamericano y demás instituciones existentes en los demás Estados Provinciales Municipales y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
e) Invitar a los Estados Provinciales y a la Ciudad Autónoma Buenos Aires a colaborar con el Archivo Provincial de la Memoria, mediante la celebración de Convenios tendientes a facilitar el cumplimiento de los fines y objetivos de esta ley en sus respectivas jurisdicciones.
f) Invitar al Poder judicial de la Nación y de la Provincia, a los Ministerios Públicos, a los Defensores del Pueblo, a los Organismos Descentralizados y a los Organismos de Contralor, a colaborar con la Subsecretaría de Derechos Humanos a fin de facilitar el cumplimiento de los fines y Objetivos previstos en esta ley.
g) Dirigirse directamente a Organismos No Gubernamentales, tales como Organismos de Derechos Humanos nacionales e internacionales, iglesias, asociaciones profesionales, academias estudiantiles, sindicatos y otras similares, solicitando su colaboración para cumplimentar sus fines y objetivos de esta ley.
h) Dirigirse a Cementerios, Hospitales, Clínicas y Establecimientos similares para cumplimentar los fines y objetivos de esta ley.
i) Ofrecer su colaboración a "Memoria Abierta, Acción Coordinada de Organizaciones de Derechos Humanos", constituida por una alianza de ocho Organizaciones No Gubernamentales de Derechos Humanos, reunidas para promover acciones a favor de la memoria sobre lo ocurrido en la Argentina durante el período del Terrorismo de Estado y a otras Organizaciones de Derechos Humanos que desarrollen programas similares.
j) Celebrar Convenios con Universidades y otras entidades públicas y privadas para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en este decreto incluidos la definición de subproyectos y las consultorías necesarias en materia de investigación y metodología.
k) Adoptar todas las medidas organizativas, técnicas y metodológicas necesarias para el

cumplimiento de los fines y objetivos de la presente ley, incluida la adquisición del equipo necesario (hardware y software) y la formación y perfeccionamiento del personal técnico.
l) Desarrollar las tareas anexas a la digitalización necesaria para el cumplimiento de sus objetivos, incluido el desarrollo de software de recuperación de información, el reconocimiento óptico de caracteres (OCR) y de establecimiento métodos adecuados para carga de información.
m) Organizar el Centro de Documentación con un área de recuperación de nuevas informaciones, testimonios y documentos; un área de clasificación y preparación del material; un área digitalización y bancos de datos en un área de análisis e investigación en un área de consulta.
n) Organizar el archivo documental, el archivo oral, el archivo fotográfico, audiovisual y fílmico y el archivo de sitios relacionados con la represión ilegal.
Art. 6° - Los Organismos integrantes de la Administración Centralizada y Descentralizada de la Función Ejecutiva Provincial, deberán enviar a la Subsecretaría de Derechos Humanos, con destino al Archivo Provincial de la Memoria, de oficio y en forma global las informaciones, sumarios, testimonios y, documentos relacionados con la materia de esta norma conforme a las normas legales en vigencia.
Art. 7° - Por la Secretaría General y Legal de la Gobernación, remítase el presente acto administrativo a la Cámara de Diputados para su ratificación.
Art. 8° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Derechos Humanos.
Art. 9° - Comuníquese, etc.
Maza; Paredes Urquiza.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos